



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00022-00
Demandante	Sorerly Ramírez Calvo
Demandado	Edwin Andrés Román Duque
Auto No.	123

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de subsanación de la demanda, presentado por el apoderado judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Dentro del término para subsanar la demanda, procedió el apoderado judicial del extremo activo a presentar memorial subsanando la demanda, con el fin de cumplir con los requerimientos efectuados en el auto inadmisorio de la demanda, indicando que en el presente asunto estamos ante una nueva demanda y no ante una demanda de reconvencción, además de acreditar el envío del escrito de subsanación a la dirección de notificaciones relacionada en la demanda, como perteneciente a la parte demandada.

Así las cosas, con lo anterior, se tiene entonces que el representante judicial dio cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio de la demanda y en consecuencia se encuentran reunidos los requisitos de la demanda previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y en consecuencia se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **SORERLY RAMÍREZ CALVO** en contra del señor **EDWIN ANDRÉS ROMÁN DUQUE**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL, conforme lo establece el capítulo I, título, sección primera del Libro Tercero del Código General del Proceso y el art. 388.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente ésta providencia al demandado **LUIS ALFONSO ROMERO GARCÍA**, para lo cual, a través de la secretaría del Juzgado se le deberá enviar a la dirección electrónica de notificaciones, copia de esta providencia y córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días, conforme lo disponen los artículos 8 del Decreto 806 de 2020 y 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR la admisión de la demanda a la señora **DEFENSORA DE FAMILIA** del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Cartago, por estar en discusión derechos de las niñas E.R.R y E.R.R, hijas comunes de los cónyuges.

Para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) días. Notificación a surtirse a cargo de la secretaría del Juzgado, siguiendo lo indicado en el Decreto 806 de junio – 2020, artículo 8°. (Ley 1098 de 2006, artículo 82 numeral 11).

QUINTO: NOTIFICAR al señor **PERSONERO MUNICIPAL**, en representación del Agente del Ministerio Público, para que, si a bien lo tiene, intervenga en esta acción en garantía de los intereses de las niñas E.R.R y E.R.R, hijas comunes de los cónyuges.

Para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) días. Notificación a surtirse a cargo de la secretaría del Juzgado siguiendo lo indicado en el Decreto 806 de junio – 2020, artículo 8°. (Ley 1098 de 2006, artículo 95 numeral 4° párrafo, inciso 2°; C.G.P. Artículo 388).

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 25

Cartago, 11 de febrero de 2021

Firmado Por:
YAMILEC SOLIS

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

ANGULO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6a7dab7f2164dc3d470962050e72229768e721e33fb002aa74c8f4caf51ec7**
Documento generado en 10/02/2021 04:32:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>